

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6451 | Panamá, República de Panamá, Viernes 18 de Noviembre de 1932 | VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL (DIGNATARIOS)

Comisiones Permanentes

Ley 16 de 16 de Noviembre de 1932

Resolución Nº 1 de 1932

Resolución Nº 2 de 1932

Resolución Nº 4 de 1932

Resolución Nº 5 de 1932

Resolución Nº 7 de 1932

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 246 de 15 de Nov.

Resolución Nº 247 de 17 de Nov.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 187 de 16 de Noviembre

Decreto Nº 188 de 16 de Noviembre

Decreto Nº 189 de 15 de Noviembre

- Resolución Nº 265 de 16 de Nov.
- Resolución Nº 135 de 12 de Nov.
- Resolución Nº 136 de 12 de Nov.
- Resolución Nº 137 de 12 de Nov.
- Resolución Nº 138 de 15 de Nov.
- Resolución Nº 139 de 15 de Nov.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábrica

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía Municipal del Distrito Capital

Vida Oficial en Provincias

Avísos y Edictos

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Presidente de la Asamblea Nacional, H. D. ROSENDO JURADO V.
Primer Vice-Presidente, H. D. E. MANUEL GUARDIA
Segundo Vice-Presidente, H. D. LUIS C. ALMAN
Secretario, Lic. ARCADIO AGUILERA O.
Sub-Secretario, Don LUIS QUINTERO C.

COMISIONES PERMANENTES

Presupuesto

Bienes del Tercer...	Ricardo Jurado V.
Correos...	Mario Galindo
Culto...	Santiago Sucre J.
Cultura...	Julián Voiced
Deportes...	Pedro Oñate V.
Educación...	Oscar A. Vallarino
Justicia...	Manuel Gómez G.
Parqueo...	Francisco Díaz A.
Veraguas...	Oscar Herrera

Comisión Agraria Especial

Bienes del Tercer...	Ricardo Jurado V.
Correos...	E. Manuel Guardia
Culto...	Fabio C. Arámena
Cultura...	Pablo Oñate V.
Deportes...	Manuel C. Díaz Armuelles
Barrera...	José D. Crespo
Los Santos...	Domingo A. Porras
Parqueo...	R. Ortega Vieta
Veraguas...	Oscar Herrera

Relaciones Exteriores

Oscar A. Vallarino, Ricardo A. Morales, José Isaac Frías.

Instrumentos Públicos

Sebastián Sucre, Venancio E. Villegas, José D. Crespo.

Defensa Pública

Demetrio A. Porras, Luis Carlos Alemán, Pablo Oñate V.

El Trabajo

R. Ortega Vieta, A. Correa García, J. Darío Anguiano

Agencia

Manuel C. Díaz A., Edmundo C. Arámena, Nicolás Delgado.

Política

Julián Voiced, Saturnino Arrechea G., Sebastián Méndez V.

El Trabajo

A. Correa García, Pablo Oñate V., Pedro Oñate V.

Los Trabajos

E. Manuel Guardia, R. Ortega Vieta, Carlos Sucre C.

Hacienda

E. Manuel Guardia, R. Ortega Vieta, Carlos Sucre C.

Fomento y Desarrollo

Rogelio Narvaez, Edmundo C. Arámena, Samuel Lewis Jr.

Justicia

José Isaías Palopio, Oscar A. Morales, Demetrio A. Porras, Rosendo Jurado V., Víctor P. Arguello.

Justicia

Domingo Díaz A., Rosendo Jurado V., Oscar Herrera.

Justicia

Pablo C. Arámena, R. Ortega Vieta, Demetrio A. Porras.

Justicia

Rolando Escrivéau, Carlos A. López, Manuel C. Díaz A.

Justicia

Saturnino Arrechea G., E. Manuel Guardia, Samuel Lewis Jr.

Justicia Interior

Rolando Escrivéau, Alfonso Correa G., Daniel Piñilla.

LA ASAMBLEA NACIONAL EXPIDE LA LEY 16 DE 1932

LEY 16 DE 1932

(DE 16 DE NOVIEMBRE)

por la cual se modifican los artículos 22 de la Ley 59 de 1926 y 1º de la Ley 71 de 1930 y se deroga el artículo 2º de esta última Ley.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 22 de la Ley 59 de 1926 quedará así:

“No habrá ideas punibles, sean religiosas, filosóficas, políticas, científicas o de cualquier otra índole y de consiguiente no se podrá perseguir pro pagando alguna de ideas expuestas sobre estos temas.

Sin embargo queda prohibido a los extranjeros intervenir por la prensa o en cualquier otra forma de carácter público en los debates partidistas de la política interna del país”.

Artículo 2º El artículo 1º de la Ley 71 de 1930 quedará así:

Queda terminantemente prohibida la inmigración al país de las personas siguientes:

a) Las mujeres que se dedican a la prostitución.

b) Los rufianes.

c) Los condenados o sindicados por delitos que no sean políticos.

d) Los atacados de enfermedades contagiosas; los mutilados de toda especie; los ciegos, los mudos; los estériles y demencias de cualquier grado que puedan llegar a constituir carga pública.

e) Los que por medio de la prensa, de la tribuna, o en cualquier otra forma de carácter público hayan lanzado expresiones tendientes a menoscabar el buen nombre de la República en lo que respecta a la integridad territorial, a la soberanía nacional o a la honra, dignidad y buen nombre del pueblo panameño.

Artículo 3º Queda prohibida la inmigración de artesanos. Entiéndese por artesanos, para los efectos de esta Ley a los que por sus capacidades y preparación no puedan considerarse como maestros de obra en su respectiva especialización y tengan contratos o medios de vida que les permita actuar por cuenta propia.

Queda derogado el artículo 2º de la Ley 71 de 1930.

Dada en Panamá, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente.

ROSENDO JURADO V.

Aracilio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 16 de Noviembre de 1932.

Publíquese y ejecútense.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMÉNEZ.

La Asamblea saluda al Parlamento Español

RESOLUCIÓN NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Legislativo.—Resolución número 1.—Panamá, Septiembre 2 de 1932.

La Asamblea Nacional de Panamá,

RESUELVE:

La Asamblea Nacional de la República de Panamá, al iniciar sus labores, envía cordial saludo a las Cortes Constitucionales españolas con su aplauso por haber dictaminado y sancionado una Constitución sabia y justa.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente,

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

El Secretario,

Aracilio Aguilera O.

La muerte de distinguida matrona lamentase

RESOLUCIÓN NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Legislativo.—Resolución número 2.—Panamá, Septiembre 2 de 1932.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que esta tarde se celebraron los funerales de la distinguida matrona doña Elisa Arrospide viuda de Díaz.

Que la extinta fué la viuda del Prócer General Don Domingo Díaz y madre del Honorable Diputado por la Provincia de Panamá Don Domingo Díaz Arosemena,

RESUELVE:

Lamentar la muerte de doña Elisia Arosemena viuda de Díaz;
Levantar la sesión en señal de duelo y enviar, con nota de estilo, copia de esta Resolución a la familia de la extinta.

Dada en Panamá, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente,

El Secretario,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Arcadio Aguilera O.

Condenadas las conquistas por la violencia**RESOLUCION NUMERO 4**

República de Panamá.—Poder Legislativo.—Resolución número 4.—Panamá, Septiembre 5 de 1932.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Exprésese a la Honorable Cámara de Representantes del Uruguay que la Honorable Asamblea Nacional de Panamá, se manifiesta en un todo de acuerdo con el principio de que no se reconozca como legítima la soberanía sobre territorios que se adquieran por medio de la violencia y que la misma Asamblea Nacional se declare completamente solidaria con este principio.

Explíquese a la Cámara de Representantes que el hecho de no haberse instalado la Asamblea Nacional hasta el primero de Septiembre, impidió el que antes fuese contestado su cable de fecha cinco de Agosto en que formula la solicitud de adhesión al principio enunciado.

La Asamblea Nacional de Panamá entiende por violencia no solo la ocupación civil y militar sino también todo género de coacciones encaminadas a ocupar un territorio ajeno siempre que con ello se vicio o se anule el consentimiento de la nación afectada o convenios preexistentes libremente concertados.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente,

El Secretario,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Arcadio Aguilera O.

Ordenan la represión del Informe Roberts**RESOLUCION NUMERO 5**

República de Panamá.—Poder Legislativo.—Resolución número 5.—Panamá, 10 de Septiembre de 1932.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el informe Roberts y el informe Broome son de gran mérito para todos los que tenemos urgencia en conocer la realidad económica de la República.

RESUELVE:

Autorízase al Poder Ejecutivo para que ordene a la Inspección Nacional en su mayor brevedad posible la impresión hasta de los mil ejemplares de cada uno de estos informes que serán vendidos en la Sección de Ingresos.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente,

El Secretario,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Arcadio Aguilera O.

Lamentase la muerte del Convencional Gil Sánchez**RESOLUCION NUMERO 7**

República de Panamá.—Poder Legislativo.—Resolución número 7.—Panamá, Septiembre 13 de 1932.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que esta mañana falleció en este ciudad el señor don Gil F. Sánchez; Que el señor Sánchez era un hombre distinguido y de una valiosa inteligencia y probidad reconocida;

Que el ilustre eximio fue miembro de la Convención Nacional y luego Diputado a la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Lamentar el sensible fallecimiento del distinguido hombre público don Gil F. Sánchez, y ofrecer a nombre de la Asamblea Nacional una corona de respeto a su memoria.

Enviar copia de esta Resolución a la familia del extinto y al Consejo Municipal de Chitré, por ser la ciudad de Chitré cuna del señor Sánchez.

Dada en el salón la sesión de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente,

El Secretario,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Arcadio Aguilera O.

PODER EJECUTIVO NACIONAL**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular. Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMEÑA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular. Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular. Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular. Calle 4a. N° 39.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Este.

PODER EJECUTIVO NACIONAL**Labores en Gobierno y Justicia****Percival Martín logra libertad condicional****RESOLUCION NUMERO 230**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 230.—Panamá, 15 de Noviembre de 1932.

Precisando que del delito de robo de denunciado desde el 12 de Septiembre de este año, se encuentra sujeto pena de cuatro meses de reclusión que equivalen a la pena de prisión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Colón, habiendo estado detenido provisionalmente, según consta en la sentencia dictada el 12 de febrero de Febrero del corriente año, solicitó a este Despacho que se le concediera libertad condicional durante la mitad parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Atendiendo a su petición en particular del Abogado de la Corte del Circuito de Colón, donde se halla en su calidad de la observación, tiene su permanencia en el mencionado establecimiento, luego consideró que conviene su procedimiento y corrección, y en virtud de lo pactado disponibilizó las

condiciones de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, en la cual arrojó su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Considerar al reo Percival Martín la libertad condicional durante un mes de reclusión que equivale a la mitad parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta condición si el sujeto incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condición. Como el 22 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condición, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ

La Sociedad de Ciencias Aplicadas ha obtenido la personalidad jurídica**RESOLUCION NUMERO 247**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 247.—Panamá, 17 de Noviembre de 1932.

Con fecha de ayer presentó a este Despacho el señor M. P. Zarita, Presidente de la Sociedad de Ciencias Aplicadas fundada en esta ciudad, un memorial pidiendo que se le otorgara personalidad jurídica a dicha sociedad de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia.

Para conseguir tal fin, el petitorio ha presentado, junto con su memorial, los siguientes documentos:

a) Acta de fundación de la sociedad;

b) Un ejemplar de los Estatutos regulados en Asamblea General, desacreditado anteayer por su Vicepresidente el doctor Guillermo Párraga, Jr., y

c) El Acta comprobatoria de la personalidad de los firmatarios.

Para resolver se considera:

De acuerdo con lo que establece el Artículo 17 del Artículo 61 del Código Civil vigente, son personas jurídicas, entre otras:

"Las corporaciones y fundaciones de interés público creadas o reconocidas por la Ley".

Ahora bien; como una Sociedad de Ciencias Aplicadas es a todas luces de utilidad pública, ya que sus actuaciones no están en pugna con la moral y las buenas costumbres,

SE RESUELVE:

Habiéndose llenado todas y cada una de las formalidades que establecen los artículos 18 y 20 de la Constitución, 64 del Código Civil y del Decreto N° 16 de 9 de Marzo de 1910,

se concede personalidad jurídica a la sociedad denominada de *Ciencias Aplicadas*, y se aprueban sus estatutos.

Publique y notifíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Hacen unos cambios en Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 187 DE 1932
(DE 16 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen varios cambios de empleados en el Departamento de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,
DECRETA:

Artículo único: Hágase el siguiente cambio de empleados en el Departamento de Hacienda y Tesoro:

Alfredo Andrión para Oficial 2º de la Sección de Contabilidad de la

Secretaría de Hacienda y Tesoro, en reemplazo de Bonifacio Pereira.

Bonifacio Pereira, para Inspector Seccional de la Administración de la Renta de Licores, en reemplazo de Alfredo Andrión.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los diecisésis días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Hacienda y Tesoro hace unos nombramientos

DECRETO NUMERO 188 DE 1932
(DE 16 NOVIEMBRE)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,
DECRETA:

Artículo 1º: Nómbrase al señor Juan Elías Armuelles, Arquitecto de la Balanza Oficial del Gamado de Bella Vista, en reemplazo del señor Cecilio M. Muñoz.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los diecisésis días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Nombran Guardas del Resguardo en Puerto Armuelles

DECRETO NUMERO 189 DE 1932
(DE 16 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,
DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Guarda en el Resguardo de Puerto Armuelles a los señores Benjamín

Rodríguez y Rafael R. Allen en reemplazo de Alcides Lastra y Narváez Castro.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los diecisésis días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Confirmanasobreasimiento en favor de Fuerza y Luz

RESOLUCION NUMERO 265

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Decreto General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 265.—Panamá, 18 de Noviembre de 1932.

Ha ingresado en grado de apelación a este Poder, la Resolución número 110 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores en 30 de Septiembre del presente año, por la cual se ordena en favor de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, en las diligencias sumarias levantadas en virtud de denuncia presentada por el señor Guillermo E. Quijano como infractor de la Ley 22 de 1929.

La resolución mencionada dice textualmente en su parte expositiva:

“El señor Secretario de Hacienda y Tesoro dirigió a este Poder la nota número 109 de fecha 18 de Octubre y envió un memorial dirigido a la Secretaría por el señor Guillermo E. Quijano en el cual denunciaba que el citado señor Quijano había cometido un delito

perjuicio del Poder, con infracción de las disposiciones reclamatorias del Impuesto sobre Timbres, a fin de que esta Administración General procediera a la investigación correspondiente y aplicara las sanciones que hubiera lugar.

En obediencia a lo ordenado por el Poder y en atención a que el dictamen del señor Quijano se contiene a instrucciones que se dicen en virtud de la referida Compañía en las diligencias mencionadas por ante el Juzgado 5º y la municipalidad de Puerto Armuelles, con desacredito de ser licitado el título de licencia al mencionado señor Quijano, se ordena en la forma que sigue:

“Que el representante de la misma Compañía para que rindiera declaraciones en su contra de cargo de este oficio, comparezca en la oficina del Juzgado de Puerto Armuelles

el día 1º de Diciembre de 1932, a las 10:00 horas, para informar de lo que se le pregunte acerca de la denuncia que se le hizo en su contra en la diligencia

que se realizó en la oficina de la Compa-

nia de Julian Valdés hasta el día 10 del mes de Agosto pasado. A partir de esa fecha, en que el Lic. Valdés, diputado por la Provincia de Chiriquí, entró en el período de inmunidad, lo sustituyó el abogado don Domingo Jiménez A., han cumplido con el requisito de aportar el certificado que acredita su personería en todas las demandas por suma mayor de diez balboas (B. 10.00)”.

De lo que se deja coriado de la nota del señor Juez 5º Municipal, no existe infracción alguna de la Ley 22 de 1929 en las demandas tramitadas por antes esos juzgados por los representantes de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, ya que las demandas por suma mayor de diez balboas según lo informa el señor Juez se tramitan por escrito y en este caso, es de suponerse que se use el papel sellado correspondiente, y que en los recibos que lleguen a figurar por cancelación de las deudas contradas con la Compañía por virtud de los servicios que presta tienen todos los timbres adheridos.

El señor Juez 5º Municipal, por su parte se expresa así:

“Durante el mes de Octubre del año de 1931 inició la Compañía en cuestión mil demandas de desvinculación de servicios a que se refiere la ley 45 de 1929, unas verbales y otras escritas, siendo las primeras en mayor número”.

En ninguna de estas demandas se menciona el certificado para acreditar la personería de la Compañía y en la que más activadas en ellas está, constandoencial.

Se considera innecesario el certificado mencionado en las demandas verbales ya transcurridas éstas en la misma fecha, en la de lanzamiento y en el hecho de venir las solicitudes en forma detallada y concreta, mediante formularios preparados de antemano por el abogado de la expresa Compañía”.

De manera que ante el Juzgado 5º Municipal la Compañía Panameña de Fuerza y Luz inició mil demandas de desvinculación de servicios, unas verbales y otras escritas, siendo las primeras en mayor número, y en algunas de esas demandas según el informe copiado, se acompaña el certificado para acreditar la personería

del demandante. Ahora bien, si no existe tal certificado en aquellas demandas que de acuerdo con la ley requieren ese requisito y es de obligación imprescindible presentar el certificado, si se le ha dado curso a las demandas sin llenar esa formalidad, este Despacho no puede inmiscuirse en el asunto y se abstiene de certificar el procedimiento del Juzgado por estar fuera del alcance de sus atribuciones legales, hacerlo.

Ahora, si por otra parte, la Compañía o su representante, hubieran presentado algún certificado de personería, sin que este certificado hubiera tenido el timbre de rigor o hubiera estado extendido en el papel sellado correspondiente, entonces sería del caso que la Administración le aplicara la pena que le corresponde, sin tener en cuenta que el Juez hubiera aceptado ese certificado en tal forma.

El abogado de la Compañía denunciada como infractora de la Ley 22 de 1929, alrededor de cuya infracción, únicamente, puede resolverse por este Despacho, declara que si es necesario o no presentar a un Juez un certificado de Registro, es asunto que el Juez debe resolver en cada caso que se le presente, cosa esta en la cual está conforme esta Administración General”.

Las pruebas llevadas al expediente son determinantes de que la Compañía sindicada no ha contravenido las disposiciones reglamentarias del uso de timbres fiscales, de modo que el falso apelante está en conformidad con la ley y la justicia, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución número 101 dictada por la Administración de la Renta el 30 de Septiembre último, por la cual se sobreste en favor de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz como defraudadora del Tesoro nacional.

Notifíquese, registrese y publique.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Valencia de Herbert ha logrado un permiso

RESOLUCION NUMERO 135

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 135.—Panamá, Noviembre 12 de 1932.

La señora Encarnación Valencia de Herbert se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Potrerillo, Distrito de Capilla, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se consideró lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia, lo dispuesto por esta Secretaría y el dictamen de la Resolución N° 22, de fecha 2 de Abril de 1926 y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Encarnación Valencia de Herbert el correspondiente permiso para ocupar, con el

fin de construir en él, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Potrerillo, Distrito de Capilla, Provincia de Panamá, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alinderado así: Norte, terrenos libres; Sur, carretera nacional; Este, terrenos libres y Oeste, terrenos libres.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población, y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público. Este permiso caducará al año de expedido sino se ha construido.

Registrese, comuníquese y publique.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Permiso para construir logra Vidal Rangel

RESOLUCION NUMERO 136

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 136.—Panamá, Noviembre 12 de 1932.

El señor Vidal Rangel se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno ubicado en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, de veinte metros de frente por treinta de fondo, alinderado así: Norte, lote adjudicado a Emilio Romero; Sur, terrenos baldíos e incultos; Este, posesión de Juan Cantorero y Gass-

Nº 32, de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Vidal Rangel el correspondiente permiso para ocupar un lote de terreno ubicado en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, de veinte metros de frente por treinta de fondo, alinderado así: Norte, lote adjudicado a Emilio Romero; Sur, terrenos baldíos e incultos; Este, posesión de Juan Cantorero y Gass-

te, terrenos incultos y límite con la Zona del Canal.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población, y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre la población.

Juan A. Villalaz tiene permiso para construir

RESOLUCION NUMERO 137

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 137.—Panama, Noviembre 12 de 1932.

El señor Juan A. Villalaz se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno ubicado en el Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos. Para resolver dicha solicitud, se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución N° 32, de 3 de Abril de 1925, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Juan A. Villalaz el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno ubicado en el Distrito

de Los Santos, Provincia de Los Santos, de 8 metros de frente por 750 metros de fondo, alzadero así: Norte, parte de la casa de los herederos de Casimiro Cheng; Este, calle Tomás Herrera y Oeste, patio de la casa de Atacio Correa.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población, y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre las construcciones y ornato público. Este permiso caduca al año de expedido sino se ha construido.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMÉNEZ.

Logra un permiso de Hacienda, Sixto Macías

RESOLUCION NUMERO 138

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 138.—Panama, Noviembre 12 de 1932.

El señor Sixto Macías se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le dé con él permiso para ocupar un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Pocito, Distrito de Aquadulce, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución N° 32, de 3 de Abril de 1925, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Sixto Macías el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un

lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Pocito, Distrito de Aquadulce, Provincia de Colón, de 25 metros de frente por 15 de fondo, alzadero así: Norte, terrenos libres; Sur, vía pública y vereda La Puntilla Este, terrenos libres y Oeste, terrenos libres.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población, y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre las construcciones y ornato público. Este permiso caduca al año de expedido sino se ha construido.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMÉNEZ.

Tránsito Calderón ha logrado un permiso

RESOLUCION NUMERO 139

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 139.—Panama, Noviembre 12 de 1932.

La señora Tránsito Calderón cedra de Santiago se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno ubicado en el Distrito de Naúm, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución N° 32, de 3 de Abril de 1925, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Tránsito Calderón cedra de Santiago el correspondiente permiso para ocupar, con el

lote de terreno ubicado en el Distrito de Naúm, Provincia de Colón, de 15 metros de frente por 25 de fondo, alzadero así: Norte, Avenida Noroeste Sur, Aviación Gaseosa, Estación Especial Cultural y casa de Artesanos Arturo y Chita, casa de propiedades de personal militar.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población, y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre las construcciones y ornato público. Este permiso caduca al año de expedido sino se ha construido.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMÉNEZ.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PÚBLICAS

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FÁBRICA

SOLICITUD

de registro de nombre de casa comercial.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Mediante el cumplimiento de las formalidades legales respectivas, pido a Ud. el registro del nombre "Fabrica Nacional de Colchones" en español y su traducción al inglés "National Mattress Factory" para un establecimiento que tengo establecido en esta ciudad, para la producción de colchones y otros artículos industriales en el ramo de colchonería, etc.

Me llamo Samuel Gorin, con domicilio en el N° 187 Avenida Central, Panamá.

Acompañar: comprobante del pago de los derechos de registro y de publicación, y demás anexos necesarios.

Panamá, Septiembre 5 de 1932.

Samuel Gorin.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 14 de Septiembre de 1932.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario.

JOSÉ E. BRANDAO.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de nombre de casa comercial.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Mediante el cumplimiento de las formalidades legales respectivas, pido a Ud. el registro del nombre "Fabrica Nacional de Colchones" en español y su traducción al inglés "National Mattress Factory" para un establecimiento que tengo establecido en la ciudad de Colón, en la manzana 45, lote N° 14 de la Calle 14 para la producción de colchones y otros artículos industriales en el ramo de colchonería.

Me llamo Samuel Gorin, con domicilio en la Calle 14 de la ciudad de Colón.

Acompañar: comprobante del pago de los derechos de registro y de publicación, y demás anexos necesarios.

Colón, Septiembre 5 de 1932.

Samuel Gorin.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 14 de Septiembre de 1932.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario.

JOSÉ E. BRANDAO.

2 vs.—1.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registrador Público, el día 14 de Noviembre de 1932

As. 3971. Escritura número 134 de 12 de octubre de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual se escritura la propiedad solitada de acuerdo con acuerdo a Sociedad Minera Venta de las Fincas a Isidro Pérez, ubicadas en las sabanas de esta ciudad.

As. 3972. Escritura número 129 de 12 de setiembre de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Arquípila Pardo de Morales constituye hipoteca a favor de Karl Phillip Curtis y Beurris Phillip Curtis, sobre una finca sitiada en las sabanas de esta ciudad y María Humilde Pérez de Heredia, dueña hipotecaria a la expresada Morales.

As. 3973. Copia del auto dictado por el Juez 1. del Circuito de Colón el 11 de diciembre de 1931, por el cual dicho funcionario apresó el auto destruido por José Joaquín Mora de unos bueyes muchachos ubicados en esa ciudad.

As. 3974. Escritura número 30 de 28 de octubre de este año, de la Notaría de Boquete, por la cual Alfonso Pérez vende a Arsenio Culpa una finca sitiada en esa ciudad.

As. 3975. Escritura número 783 de 11 de noviembre del año, de la Notaría Primera, por la cual Elías de Flores vende a Juan Francisco Pachano un lote de terreno ubicado en la villa Gorgona, Distrito de Chame.

As. 3976. Escritura número 1129 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Odilia Arango vende de forma nuda a Rosendo de la Guardia un lote de terreno sitiado en la villa Chame.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sra. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

Bs. 0.75 en la República de Panamá. - Bs. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franquicia)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Noviembre 17)

Nelson Acosta
Miguel Ortega
Fabio Martínez
Delina Wellington
Natalia Ester Calderón
Argelia María Hernández

DEFUNCIONES

(Noviembre 17)

Ivy Harey

MATRIMONIOS

(Noviembre 17)

Tomas Melo y Teotista Espinoza
Modesto Campos e Isabel María
del Rosario
Manuel Antonio Ariva y Antonia Murillo

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**PROVINCIA DEL DARIEN**
LA PALMA

El Gobernador del Darién, declara extinguido un juicio polílico

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia del Darién.—Resolución número 24.—La Palma, 7 de Noviembre de 1932.

Vistos: Por Resolución número 5 de 3 de Septiembre último, el Alcalde de Chepigana, conforme al artículo 151º del Código Administrativo, concedió licencia a Francisco Julio R. para edificar una casa en un lote de terreno ubicado en el área de esta ciudad de catorce (14) metros de frente por once (11) metros de fondo, dentro de los siguientes límites:

Norte, casa de Valentín Luy, casa de los hermanos Zapatero y calle de media.

Sur, casa en construcción de Pablo cargo Fona.

Este, casa propiedad Municipal antigua escuela; y

Oeste, casa de Manuel Zapatero y loma de medio.

Antes de que Francisco Julio entrara en posesión de dicho solar, Adán Diaz solicitó licencia para construir en el mismo lote, argumentando tener mejor derecho que aquél que tuviera adjudicado antes la Secretaría de Hacienda y Tesoro, que hizo un memorial del 15 de Septiembre de este año, dirigido al Alcalde de Chepigana. Este funcionario sin revercar su Resolución número 5 de 3 de Agosto citada que autorizó a Julio R. a construir en el lote en disputa, concedió a Adán Diaz la licencia que solicitó para edificar su casa. Así como en Resolución número 4 de quince de Septiembre, dictando ese mismo día la número 23, resolvieron entregar la primorosamente citada licencia a Adán Diaz para que se sirviera la alcalde.

Recibido el expediente y en fecha del mismo 17 de Septiembre se ordenó filiar el negocio en Nota por el término de 3 días, dentro del cual el apelante presentó escrito pidiendo que se le rehuysen declaraciones juradas a Gregorio Lanza y Adán Diaz, y recibidos como fueran estos testimonios presentó su respectivo alegato de sustentación, acompañado de otros documentos constituyentes.

Con fecha 19 de Octubre mencionado, desde Panamá, Federico Hinestrosa, jefe memorial de oposición a la licencia de Francisco Julio, pidiendo que esta Gobernación le diese el solar del cual el Alcalde de Chepigana es propietario con principio de construcción urbana, que consiste en una paredilla de cemento de diez y medio metros de frente, por seis y media metros de fondo, y un metro y medio de altura; que estiman haberse gastado en ese trabajo la suma de trescientos treinta balboas. Asimismo a fecha 27 de este expediente:

"Señor Gobernador de la Provincia del Darién.—Yo, Federico Hinestrosa, residente y vecino de la capital de Panamá, ante usted como su distinguido representante, presento la siguiente: Juan Chiriquí, una vivienda de un solar situado en La Palma, frente a la Gobernación de la Provincia y otros derechos de posesión y tenencia de terrenos trazados a Adán Diaz por mí y efectuada sobre el mismo Adán Diaz me trajo dichos terrenos, nombre de su finca real y número de dicho trazado y de la propiedad y posesión del solar en posesión. A mi juicio consta a la casa y terreno a la finca real, de mi propietario, el Sr. Federico Hinestrosa, al que mencionado comprendió mis derechos. Hasta la presente he demandado más de 200 balboas. Oportunamente presenté la escritura de posesión, o en su caso certificado, al Sr. Alcalde y su oficina cargo propuso redactar la licencia a Adán Diaz a fin de trazar la que nos haga de sus derechos. De manera igualmente se informó de que Francisco Julio ha hecho solicitud ante las autoridades respectivas para que la dirección del mismo predio del cual soy dueño. Por tal motivo recurro ante la Oficina Ejecutiva de la Provincia del Darién en contra de Federico Hinestrosa que se ha querellado en contra de la licencia que me concedió la citada Resolución, cuyos méritos se ventilaron en el Despacho para casar en construcción el mencionado terreno. En es-

tos siguientes línderes expresados en la Resolución mencionada; b) recibido extendido por Adán Diaz el mismo 9 de Septiembre de 1932 en favor de Federico Hinestrosa, en que consta haber recibido de éste "la suma de ciento cincuenta balboas, como valor del derecho de posesión que da sobre el lote de terreno de 16 metros de frente por 16 de fondo, ubicado en esta ciudad"; y c) otros documentos en copias, de la Resolución número 298 de 28 de Julio de 1930 y de la diligencia de posesión que el Alcalde de Chepigana extendió al poseedor a Adán de dicho lote de terreno de la 9 de Septiembre del año citado.

La Gobernación en vista del escrito de oposición del señor Hinestrosa; del contenido de los documentos transcritos, para mejor proveer y establecer puntos dudosos en este juicio civil polílico, decretó una inspección ocular al lote de terreno descrito con asistencia del interesado Francisco Julio R. y de los peritos carpinteros Gregorio Lanza y Jaime Vásquez nombrados para el efecto; diligencia que debía practicarse a las 4 de la tarde del día 17 del mes de Octubre ya citado en la cual los peritos dictaminaron sobre los siguientes puntos: 1º si existe dentro del lote de terreno descrito principio de construcción urbana, que consiste en una paredilla de cemento de diez y medio metros de frente, por seis y media metros de fondo, y un metro y medio de altura; que estiman haberse gastado en ese trabajo la suma de trescientos treinta balboas. Asimismo a fecha 27 de este expediente:

Practicada dicha diligencia de inspección en el día y hora señaladas, dichos peritos de común acuerdo determinaron: Que si existe dentro del lote de terreno descrito principio de construcción urbana, que consiste en una paredilla de cemento de diez y medio metros de frente, por seis y media metros de fondo, y un metro y medio de altura; que estiman haberse gastado en ese trabajo la suma de trescientos treinta balboas. Asimismo a fecha 27 de este expediente:

Cuando ya se encontraba el negocio para resolver, previo estudio hecho por el suscrito la parte apelante presentó el siguiente escrito, que a la letra dice:

"Señor Gobernador del Darién.—L. S. D.—Señor Gobernador: Por el presente escrito pido a usted se sirva dar por terminada la demanda de alrededor que interpuso ante usted el señor Hinestrosa que dirige el Alcalde del Distrito de Chepigana para desposeerme de la finca que el Sr. Federico Hinestrosa me dio en el año 1930, que se encuentra en la parte de La Palma, frente a la Gobernación de la Provincia y otros derechos de posesión y tenencia de terrenos trazados a Adán Diaz por mí y efectuada sobre el mismo Adán Diaz me trajo dichos terrenos, nombre de su finca real y número de dicho trazado y de la propiedad y posesión del solar en posesión. A mi juicio consta a la casa y terreno a la finca real, de mi propietario, el Sr. Federico Hinestrosa, al que mencionado comprendió mis derechos. Hasta la presente he demandado más de 200 balboas. Oportunamente presenté la escritura de posesión, o en su caso certificado, al Sr. Alcalde y su oficina cargo propuso redactar la licencia a Adán Diaz a fin de trazar la que nos haga de sus derechos. De manera igualmente se informó de que Francisco Julio ha hecho solicitud ante las autoridades respectivas para que la dirección del mismo predio del cual soy dueño. Por tal motivo recurro ante la Oficina Ejecutiva de la Provincia del Darién en contra de Federico Hinestrosa que se ha querellado en contra de la licencia que me concedió la citada Resolución, cuyos méritos se ventilaron en el Despacho para casar en construcción el mencionado terreno. En es-

pera de que mi solicitud sea atendida por usted quedó su S. S. S. F. Julio R.—La Palma, Octubre 28 de 1932."

Aunque Francisco Julio en el escrito transcrita no dice a la letra que es su intención al dirigirlo a este Despacho que conoce del negocio, pidiendo en él al suscrito Gobernador se "sirva dar por terminada la demanda de apelación que interpuso" y "pidiendo la revocatoria de la Resolución que dictó el Alcalde del Distrito de Chepigana para desposeerme del derecho que, por Resolución número 5 de cinco de Agosto le concedió para casar en construcción un lote de terreno de este Municipio ubicado en esta ciudad... y que en consecuencia, retira la apelación que interpuso ante este Despacho, revocando los derechos q' le trae dho la citada Resolución número 5".

En atención a esa desistimiento, cuyo escrito presentó personalmente Francisco Julio a la Secretaría, este Despacho está obligado a resolverlo, suspendiendo toda actuación en este juicio civil polílico dando por terminada esta instancia, pero para ello es indispensable seguir el procedimiento que señala el artículo 13 del C. C. anotando, por analogía lo que preceptúan, en concordancia los artículos 591, 593, 596, 599 y 603 del Código Judicial por no existir en el C. C., que es el procedimiento en este caso disposición exactamente aplicable para resolver desistimiento que interpongan las partes en estos juicios civiles polílicos.

Por las razones expuestas y las disposiciones legales citadas esta Gobernación,

RESUELVE:

Aceptar, como en efecto acepta el desistimiento hecho por Francisco Julio R. en escrito del 28 de Octubre último presentado personalmente a este Despacho, y como consecuencia de esta aceptación declararse extinguido el juicio civil polílico promovido por éste, con la apelación que interpuso al notificarse de la Resolución número 23 de 15 de Septiembre anterior, dictada por el M. n. de Chiriquí, distrito por el M. n. de Chiriquí.

Como el desistimiento de este recurso de apelación interpuso por Francisco Julio R. dejó ejecutoriada la Resolución número 23, columnada, el Funcionario inferior resolverá el memorial que desde Panamá, y con fecha 10 de Octubre mencionada dirigió a esta Gobernación Federico Hinestrosa solicitando licencia, conforme al artículo 151º del Código Administrativo para continuar la construcción de su casa en el solar disputado, donde lleva de gastos más de 200 balboas.

Sirven de fundamento a esta Resolución las disposiciones pertinentes citadas en su parte motiva.

Notifíquese, cómese y devuélvase.

El Gobernador de la Provincia,
VICENTE MELO O.

El Secretario de la Gobernación,
Pedro M. Ocampo A.

La "GACETA OFICIAL"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

AVISO

El impuesto de inmuebles en las ciudades de Panamá y Colón, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1932, se pagará con descuento de 10% hasta el 30 de Noviembre, en curso, a la par hasta el día último de este año y de esta fecha en adelante con el recargo de Ley.

J. L. QUIROS Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

El importe de la publicación de un aviso o edicto en la Gaceta Oficial, debe adicionarse con el valor del número de ejemplares que el interesado necesite, a razón de cinco centésimos de baiboa (B/. 0.05) por cada ejemplar.

J. I. QUIROZ y Q.,
Jefe de la Sección de Ingresos
y Adm. de la Gaceta Oficial.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO y A.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

Para Puerto Castilla y Nueva Orleans, La... Nov. 17 "Tela" ... 3 p.m.
Para Puerto Limón, C. R. Nov. 18 "Quiriquí" ... 10 a.m.
Para Puerto Cúcuta, Nueva Orleans y Nueva York... Nov. 18 "Amagá" ... 3 p.m.
Para Kingston, Ja. Nov. 18 "Carare" ... 3 p.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados Para Kingston, Ja. Nov. 19 "Crynsen" ... 10 a.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, y Santa Marta. Nov. 19 "Bogotá" ... 3 p.m.
Para Puerto Limón, C. R. Nov. 19 "Sisinal" ... 3 p.m.
Para Habana, Nueva York y Europa. Nov. 21 "Colombia" ... 10 a.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados, Mique y Pointe-a-Pitre, Gpe. Nov. 22 "Santa Bárbara" ... 10 a.m.
Nov. 23 "Colombia" ... 10 a.m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Corinto, La Libertad y Guatemala. Nov. 16 "Wyoming" ... 10 a.m.
Para Panamá, Corinto, La Libertad y Guatemala. Nov. 19 "Santa Ana" ... 10 a.m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manabí. Nov. 19 "Orízco" ... 4.30 p.m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa. Nov. 18 "Californian"
De Nueva Orleans, La.... Nov. 14 "Robt. Luckenbach"
De Nueva York y Europa. Nov. 15 "U. S. A. T. Grant"
De Nueva Orleans, La.... Nov. 18 "Cedric"
De Nueva York y Europa. Nov. 18 "Tidus"
De Europa, Antillas Francesas, Venezuela y Colombia. Nov. 21 "Albemarle"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para David, Progreso y Puerto Armuelles. Nov. 14 "Barú" ... 4 p.m.
Para Bocas del Toro. Nov. 14 "Dora K" ... 1.30 p.m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David. Nov. 19 "Chiriquí" ... 4.30 p.m.
Para el Interior de la República. Lunes, Miércoles y Viernes 4 p.m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBO)

Del Interior de la República. Lunes, Miércoles y Viernes 4 p.m.
De Chiriquí. Martes y Viernes 10 a.m.
Viernes 4 p.m.

NUEVO ITINERARIO DEL CORREO AEREO NAL.

VIAJE DE IDA

Sale de Panamá	6.30 a. m.
Llega a Aguadulce	7.20 a. m.
Sale de Aguadulce	7.30 a. m.
Llega a Santiago	7.55 a. m.
Sale de Santiago	8.00 a. m.
Llega a Las Lajas	8.40 a. m.
Sale de Las Lajas	8.45 a. m.
Llega a David	9.10 a. m.

VIAJE DE REGRESO

Sale de David	9.30 a. m.
Llega a Las Lajas	9.55 a. m.
Sale de Las Lajas	10.00 a. m.
Llega a Santiago	10.40 a. m.
Sale de Santiago	10.45 a. m.
Llega a Aguadulce	11.10 a. m.
Sale de Aguadulce	11.15 a. m.
Llega a Panamá	12.05 p. m.

Note: Este nuevo itinerario regirá durante esta época de invierno para salvar el mal tiempo en la mañana y mientras se compone el campo de Chitré que está descontinuado hasta segunda orden por haberse dañado a causa de las fuertes lluvias.

SERVICIO AEREO

Nuevo Itinerario (Permanente) de la P. A. A. I. y la P. A. N. A. G. R. A.

Efectivo el 1º de Diciembre de 1931

P. A. A. I. Despacho EXPRESO: Domingo y Miércoles.
Domingo: Recomendados a las 10 am. Ordinarios: a las 11 am.
Miércoles: Recomendados a las 2 pm. Ordinario: a las 3 pm.
Para Estados Unidos (Vía Miami Fla.) Jamaica, Cuba, Colombia, (Interior de Colombia vía Barranquilla) Venezuela, (Curacao, A. H. Vía Venezuela) Trinidad, B. W. I. (Norte del Brasil Vía Trinidad)...
P. A. A. I. Despacho ORDINARIO: LUNES Y VIERNES.....
Recomendados a las 7 pm; Ordinario a las 8 pm.....
Para David, Chiriquí, Centro América, México, Brownsville, Texas.
CORREO COMBINADO: Viernes solamente, a las mismas horas.
Para Poliz (P.H.) Puerto Barrios (Guatemala). Mérida Yucatán (Méjico) Cuba, Estados Unidos, (Vía Miami, Fla.)...
P. A. N. A. G. R. A. Despacho Ordinario: LUNES Y JUEVES.
Recomendados: A las 2 pm. Ordinario: a las 3 pm.
Para (Sur AMERICA).....
NOTA: Las llegadas son las mismas que están publicadas.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS ANEXOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LÍNEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 8 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York. (por esta vía) Barranquilla (Interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maracay (Interior de Venezuela, por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sabados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York. (por otra vía) Barranquilla (Interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO EXPRESO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Lunes y Jueves a las 2.15 p. m. para Buenaventura (Interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Salinas, Guayaquil, Talara, Piura, Chiclayo (Pimentel), Pacasmayo, Trujillo, Lima, Arequipa, Tacna, Arequipa, Antofagasta, Ovalle, Santiago, Xerioza, Buenos Aires y Montevideo".

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belice (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 2.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Soatá (Chocó), Buenaventura (Interior del sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

"Los Miércoles y Domingos del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Colombia (Sur y del interior de Colombia) a las 4.10 p. m.".

"Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

"Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

"Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

AVISOS Y EDICTOS**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

El impuesto sobre inmuebles de la Provincia de Coclé, correspondiente al tercer cuarto anual del año en curso, se empezará a pagar en la Agencia del Banco Nacional, con un descuento de diez por ciento (10%), desde el martes veinticinco (25) de los corrientes hasta los veinticinco (25) de Noviembre próximo inclusive, y sin descuento alguno hasta el sábado treinta y uno (31) de Diciembre vencido.

Pasados estos términos los contribuyentes pagaran los recargos que la ley señala.

Panamá, 20 de Octubre de 1932.

J. I. QUIROZ Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.

PLIEGO DE CARGOS PARA LA LICITACION DEL DIA 17 DE NOVIEMBRE

(Bases para la celebración de un contrato que tenga por objeto la importación de 10,000 quintales de azúcar para darla a la venta cuando escasee la producción nacional).

Primer. El Contratista se compromete a importar diez mil quintales de azúcar refinada americana, de primera calidad, para darla a la venta en la República cuando escasee el azúcar nacional.

Segundo. La azucarera de que se trata en la cláusula anterior se verá obligada al pago del precio de B. 100 por quintal. Se entenderá por venta al por mayor la de una cantidad que no sea de 100 quintales.

Tercero. La importación se hará en una o varias partidas, a tal efecto se señalará contado desde la fecha del contrato.

Cuarto. El Contratista se compromete a retirar del mercado el azúcar importado tan pronto como los precios nacionales estén en precios fijos.

Quinto. Todos los gastos de la importación, tales como costo, flota, seguro, arribo, derechos consulares y de timbres, etc., serán de cargo del Contratista.

Sexto. El azucarero de que trata el presente contrato no causará derechos de introducción.

Séptimo. En esta cláusula se establecen las utilidades que corresponde al Gobierno y la forma de entrega de la misma.

Oitavo. Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para ser postor admisible se necesita acompañar la constancia de haber depositado en el Banco Nacional la suma de B. 50,000 como fianza de quiebra.

Panamá, Octubre 14 de 1932.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMÉNEZ

AVISO DE LICITACION

República de Panamá. — Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General del Impuesto de Licores.

Hasta las 10 de la mañana en punto del día 10 de Diciembre próximo se recibirán en la oficina de la Administración General del Impuesto de Licores, propuestas en pliego cerrado para la celebración del contrato de arrendamiento por el término de un año del Edificio de la Oficina de Depósito contiguo al mercado público de esta ciudad.

La base para el arrendamiento es de B. 130,00 mensuales pagaderos por trimestres adelantados.

Para ser postor admisible se necesita acompañar a la propuesta un depósito por el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de B. 150,00, como fianza de quiebra.

No será postor admisible el que no cubra la base.

Los pliegos serán abiertos y leídos a la hora indicada y desde entonces hasta las 11 en punto se oirán juicios y opiniones veracruzadas; el contrato se adjudicará provisionalmente al mejor postor, hasta tanto el Sr. Secretario de Hacienda y Tesoro haya autorizado la licitación.

Las bases del contrato pueden ser consultadas en este Departamento durante todas las horas hábiles.

LEOPOLINO AROSEMENA.

Panamá, 11 de Noviembre de 1932.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Edigos:

Edigo Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926. B. 1.50

Edigo Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928. 1.50

Edigo Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica. 1.50

Edigo Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1930 a la rústica. 1.50

Edigo Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926. 1.50

Edigo Penal y de Minas edición Oficial de Barcelona en el año de 1917. 1.50

Edigo de Comercio, edición de 1931, a la rústica. B. 1.00

Edigo Fiscal edición 1931, a la rústica. 2.50

Edigo, oficialmente adoptado en la rústica. 2.50

El nuevo Arancel Consular Decreto N° 93 de 31 de Marzo de 1932) empastado. 0.50

Noticias de Leyes:

Leyes de 1924. 1.00

Leyes de 1925 y 1927. 1.00

Leyes 1928 y 1931. 1.00

Leyes de 1930 y 1932. 1.00

Leyes de 1933 y 1934. 1.00

Leyes de 1926 y 1927. 1.00

Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias). 1.00

Leyes de 1929 (sesiones Extraordinarias). 1.00

Leyes de 1930 y 1931. 1.00

Identidad:

Cláusulas de Impuestos sobre Arriendos Viariares. 0.15

Cláusulas de Impuestos sobre Agravios de Vapores. 0.15

Cláusulas de Impuestos sobre Producción de Cerveza. 0.15

Cláusulas de Impuestos sobre Arriendos Fijos Casas de Cambio. 0.15

Cláusulas de Impuestos sobre Caminos Públicos. 0.15

Cláusulas de Impuestos sobre Impuesto Comercial. 0.15

Cláusulas de Impuestos sobre Arriendos de Casas de Cambio. 0.15

Cláusulas de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas. 0.15

Cláusulas sobre Impuesto de Deporte. 0.15

Cláusulas sobre Asociaciones de prohibida Inmigración. 0.15

Cláusulas sobre Importación, Exportación y Aireación de Extranjeros. 0.15

Cláusulas sobre Impuesto de Exportación. 0.15

Cláusulas sobre Impuesto de Derechos de Faros (Lámpara). 0.15

Cláusulas sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura. 0.15

Cláusulas sobre Impuesto del Peso Oficial del ganado vacuno. 0.15

Cláusulas sobre Impuesto de buenas antiguicias. 0.15

Cláusulas sobre Impuesto de Raíces de Invención, Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio. 0.15

Cláusulas de Impuestos sobre Fabricas de Licores. 0.15

Cláusulas de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores. 0.15

Cláusulas de Impuestos sobre Mortuorios y Exequias. 0.15

Cláusulas de Impuestos sobre Mercados Públicos y de Propiedad Particular. 0.15

Cláusulas de Impuestos sobre Minas. 0.15

Cláusulas de Impuestos sobre Inmuebles. 0.15

Cláusulas de Impuestos sobre Tierras naturales (Coches Madre Peña). 0.15

Cláusulas de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales. 0.15

Cláusulas de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas. 0.15

Cláusulas de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar. 0.15

Cláusulas de Impuestos sobre la Propiedad. 0.15

Cláusulas de Impuestos sobre Prestamos Hipotecarios. 0.15

Cláusulas de Impuestos sobre Venta de licores al por menor. 0.15

Cláusulas de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Polizas de Seguros. 0.15

Cláusulas de Impuestos sobre Timbre Nacional. 0.15

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bases de Plata). 0.50

Leys 5º de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito. 0.25

Leys 58 y 58 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización judicial. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre Policía Marítima. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre Sentencias relativas a la ejecución de la prisión. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1925. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1926. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1927. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1928. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1929. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1930. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1931. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1932. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1933. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1934. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1935. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1936. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1937. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1938. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1939. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1940. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1941. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1942. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1943. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1944. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1945. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1946. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1947. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1948. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1949. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1950. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1951. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1952. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1953. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1954. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1955. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1956. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1957. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1958. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1959. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1960. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1961. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1962. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1963. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1964. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1965. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1966. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1967. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1968. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1969. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1970. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1971. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1972. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1973. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1974. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1975. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1976. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1977. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1978. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1979. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1980. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1981. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1982. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1983. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1984. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1985. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1986. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1987. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1988. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1989. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1990. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1991. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1992. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1993. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1994. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1995. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1996. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1997. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1998. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 1999. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 2000. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 2001. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 2002. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 2003. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 2004. 0.25

Decreto número 59 de 1928 sobre la ejecución de sentencias correspondientes al año de 2005. 0.25

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de	54.00 cada uno	4,860.00
900 PREMIOS de	18.00 cada uno	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de B. 45.00 cada una 810.00
 19 PREMIOS de 90.00 cada uno. 810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de... B. 36.00 cada una. 648.00 .
 9 PREMIOS de... 54.00 cada uno. 486.00
 Total B. 61,254.00

974

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

EDICTO

El Alcalde,
José V. Arriaga S.
El Secretario,
J. M. Rodriguez
20-11-3

EDICTO

BRAS SANTOS
Que se pode de la a San Agustín
y la Natividad que más se dice en el
está en el libro de la *Historia de la
Iglesia de los Santos Padres* de
San Agustín, que dice: «...y en
ellos se contiene la doctrina de
que el mundo es de la creación
de Dios y que no ha sido
creado por su voluntad ni
por su amor, sino que es
de su voluntad y de su amor».

The most important point in this connection is the fact that the first half of the first period of the Arctic summer is characterized by a very great absence of clouds.

3. The first 20% of the total area of the study area was randomly selected as the sampling area. This sampling area was divided into 100 equal size plots of 10 m x 10 m each. The plots were numbered sequentially from 1 to 100.

EDICTO
El suscrito Alcalde Municipal del
Pueblo de Morelos,
HACE SABER:
Que en onder en donde se señala que
el General Bustos, se encargó de
que se estableciera un refugio en Morelos para
los soldados en la frontera de los Estados
y que se establecieran tiendas y campamentos
de los soldados en el pueblo de Morelos, se
estableció el 1^o de Septiembre
dicho refugio en el pueblo de Morelos
y se establecieron tiendas y campamentos
para los soldados en el pueblo de Morelos
y que se estableciera un almacén para
los soldados en el pueblo de Morelos.

Na noite de 8 de junho de 1922, fui convidado para falar na reunião da Sociedade Brasileira de Geografia, realizada no Teatro São Pedro, em São Paulo. Fiz o seguinte discurso:

E. Alexander, *Seminar Report*
E. S. Alexander, *Mensis Register*

BANCO NACIONAL DE PANAMA

MAN 21-00 624-1301

REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
APLICACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expede Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Todo Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES

**DIRECCIONES
POR TELEFONO:
"BANCORIAL"**

CLAVES EN USO.
A. B. C. S. Y 6^a EDICIÓN
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES